

RESOLUCIÓN CAL-RVVR-2023-2025-0181

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 118 inciso primero de la Constitución de la República señala que la Función Legislativa ejerce la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República, dispone que: *“Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.”*;

Que, el artículo 122 de la Constitución de la República dispone que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, entre las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, según el mandato del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se encuentran las siguientes:

“6.- Adoptar las decisiones administrativas que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

(...)

20.- Las demás previstas en esta Ley que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Asamblea Nacional.”;

Que, el segundo inciso del artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia, dispone:

“Los dignatarios de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura. Los dignatarios que opten por la reelección inmediata al mismo cargo deberán hacer uso de licencia sin remuneraciones desde el inicio de la campaña electoral.”;

Que, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-9-2-2024 de 9 de febrero de 2024 resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de

manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las “Elecciones Generales 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Generales 2025”, a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029.”;

Que, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-28-2-2024 de 28 de febrero de 2024, resolvió aprobar la Actualización del Calendario Electoral de las “Elecciones Generales 2025”, en el que consta que, en la primera vuelta, la campaña electoral es del domingo 05 de enero al jueves 06 de febrero de 2025, y el sufragio el 09 de febrero de 2025;

Por lo expuesto, el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional del Ecuador, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DISPONER a la Presidencia de la Asamblea Nacional convoque de forma inmediata al Pleno de la Legislatura para que como máximo órgano de decisión resuelva sobre la licencia sin remuneración de los funcionarios públicos de elección popular que son candidatos a la reelección de su cargo de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dos días del mes de enero del dos mil veinticinco.

VIVIANA VELOZ RAMÍREZ.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC.
Secretario General